

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 29 de junio de 1953

Núm. 180

SUMARIO

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de junio de 1953 por el que se concede determinada autorización a los Ingenieros de Minas al servicio de la Junta de Energía Nuclear para llevar a cabo las prospecciones que se señalan ... 3913

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 24 de junio de 1953 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Francisco Hueso y Rolland ... 3913

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Villajuerte a favor de don Antonio Domínguez y Rivera ... 3913

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 5 de junio de 1953 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército 1 y de los servicios de Artillería de la primera Región Militar al General de Brigada de Artillería don Eduardo Arias Salgado y de Cubas, cesando en su actual destino ... 3913

Otro de 5 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Fernando Martel Vintegra, nombrándole Jefe de la Agrupación especial de Costa y Gobernador Militar de Cartagena ... 3913

Otro de 15 de junio de 1953 por el que se dispone que el General de División don Luis Armada de los Ríos pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército ... 3914

Otro de 24 de junio de 1953 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Ricardo Perla Fernández pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil ... 3914

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 12 de junio de 1953 sobre transmisión de pensión extraordinaria a favor de don Manuel Castillejo Rubio y doña Felicitana Ortiz Mellado, padres de don Manuel Castillejo Ortiz, por pérdida de la aptitud legal de su viuda ... 3914

Otro de 12 de junio de 1953 por el que se nombra, en comisión, Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Luis Ducompte Moneris. ... 3914

Otro de 12 de junio de 1953 por el que se nombra, en comisión, Censor Decano de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Pablo Gasco Hernando. ... 3914

Otro de 12 de junio de 1953 por el que se confirma en el cargo de Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don José de la Cueva y Orejuela ... 3914

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se nombra Delegado del Gobierno en las Islas Canarias a don Fermín Artaza Pifuel, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ... 3914

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se modifica el de 18 de abril de 1952 sobre construcción del Grupo escolar conmemorativo «Jaime I el Conquistador», en Tarragona ... 3915

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de junio de 1953 por el que se amplía, a efectos de su colonización, la Zona regable por los Canales del Guadalquivir (Cádiz) ... 3915

Otro de 12 de junio de 1953 por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Pedro Rodríguez López, Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio ... 3915

Otro de 13 de junio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Luis Liró Ortiz ... 3915

Otro de 16 de junio de 1953 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración Civil a don José Navasa Merino ... 3916

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se nombra segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Juan Bono Boix ... 3916

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declara de urgencia la adquisición, a los efectos de la Ley de expropiación forzosa, de los terrenos lindantes con el Albergue de Carretera de Benticarbó ... 3916

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera Fagoaga contra resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional del Crédito Agrícola, de 7 de noviembre de 1951, relativa al modo de proveer la plaza de Secretario general de dicho servicio ... 3916

Otra de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Bedoya Arteaga contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central que le desestima petición relativa a pensión ... 3917

Otra de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Fosar Bayarri contra Orden del Ministerio de Justicia sobre provisión de plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valencia ... 3917

Otra de 15 de junio de 1953 por la que se nombra al Contador del Estado don Cástor Pereira Pintos para la Dirección de Moneda y Banca de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos ... 3918

Otra de 16 de junio de 1953 por la que se deja sin efecto la de 23 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril siguiente, por la que se ascendía al Agente de la Policía Gubernativa de Guinea don Angel Carmona Roy ... 3918

Otra de 23 de junio de 1953 por la que se dispone la aprobación de los manómetros T. 100 mm. Ø de 12 y 20

	PAGINA
kilogramos cm ² , y de los mano-vacuómetros T 100 milímetros Ø de 10 y 5 kg. 76 V	3918
Orden de 23 de junio de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso, para ocupar la vacante existente en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico al Teniente Topógrafo don Angel Flores Morales	3918
Otra de 23 de junio de 1953 por la que se adjudica al Sargento Topógrafo don Isaias Ontoria Rubio una vacante de segunda clase	3918
Otra de 23 de junio de 1953 por la que se concede un destino de primera clase al Brigada de Complemento de Infantería don Félix García García	3919
Otra de 23 de junio de 1953 por la que se dispone la aprobación de nueve modelos de manómetros de don Juan Catalán Regúes, de Barcelona	3919
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se readmite al servicio activo al funcionario administrativo del Patrimonio Nacional don Angel Liebana Ramirez	3919

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Brivesca a don Alberto de Amunátegui Pavia, Juez de ascenso	3919
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Bermillo de Sayago, a don Basilio Pérez Peña, Juez de entrada	3919
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huelma, a don Salvador Domínguez Martín, Juez de entrada	3919
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío a don Andrés Martínez Cayuela, Juez de entrada	3919
Otra de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Francisco Castro Marín, Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 4 de Sevilla	3920
Otra de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Antonio Romero Padilla, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	3920
Otra de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Jesús Rodríguez Regueiro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	3920
Otra de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Juan Canals Martí, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	3920
Otra de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Venancio Cabanillas García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	3920
Otra de 20 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don José Cardelles Amador, Auxiliar del Juzgado Municipal de Loja (Granada)	3920
Otra de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Alvaro Cuadrado García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	3920
Otra de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Gabino Fernández Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	3920
Otra de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Francisco Godoy Llanos, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	3920
Otra de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don José María Larriba García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	3920
Otra de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Alonso Saiz Dominguez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	3921
Otra de 22 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Luis Corzo Valcarlos	3921
Otra de 22 de junio de 1953 por la que se promueve a la sexta categoría al Secretario de la Administración de Justicia don José Arias Estévez	3921
Otra de 22 de junio de 1953 por la que se promueve a la sexta categoría al Secretario de la Administración de Justicia don José Jarabo Valdeolmos	3921
Otra de 25 de junio de 1953 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza, en turno libre, de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	3921

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de junio de 1953 por la que se da nueva redacción al artículo segundo de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1942 que estableció el servicio de «Crédito Hotelero» en el Banco de Crédito Industrial	3921
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Aurora Sañont Fernández	3921
Otra de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Pedro González Cabo	3922
Otra de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Enrique Navarro Puig	3922
Otra de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Felipe Cano López	3922
Otra de 7 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Luisa Anduaga Arrúe, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Lugo	3923
Otra de 8 de abril de 1953 por la que se declara jubilada, por edad, a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Ceuta doña María de los Dolores Gómez Martínez	3923
Otra de 1 de mayo de 1953 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ignacio Pinazo Martínez, Profesor Especial de Dibujo de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid	3923

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE INDUSTRIA

Orden de 15 de mayo de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se dispone se aplaque la aplicación de las Ordenes ministeriales de 28 de marzo y 22 de julio de 1953 en las que se regulaban las obligaciones de las empresas industriales en orden a los fines de la formación profesional	3922
---	------

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad</i> .—Rectificando errores observados en la relación de proyectos formulados en las provincias que se indican sobre clasificación de Ayuntamientos menores de 6.000 habitantes	3923
<i>Dirección General de Administración Local</i> .—Señalando la gratificación prevista en la primera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas Locales para los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local	3924
Transcribiendo bases para las oposiciones a ingreso en las Escalas Técnico-administrativas, exclusivas para las ramas de Secretaría o de Intervención y Contabilidad en las Corporaciones locales	3924
Transcribiendo bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en la Escala Técnico-administrativa común en las Corporaciones locales	3925

EDUCACION NACIONAL.—(Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo noveno, «filatura, primero y segundo curso», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa).—Señalando día y hora para su constitución y convocando a los opositores	3926
(Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo cuarto, «Química Textil y Análisis químico-textil», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa).—Señalando día y hora para su constitución y convocando a los opositores	3926
(Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo octavo, «Tecnología textil y Tisaje», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa).—Señalando día y hora para su constitución y convocando a los opositores	3926
(Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo once, «Tejidos de punto y Tejidos especiales y de puntos de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa»).—Señalando día y hora para su constitución y convocando a los opositores	3926

INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a don José Celorio Ortega para ampliar la industria que se solicita	3926
Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 de junio de 1953	3926

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de junio de 1953 por el que se concede determinada autorización a los Ingenieros de Minas al servicio de la Junta de Energía Nuclear para llevar a cabo las prospecciones que se señalan.

Con independencia de las visitas que los Ingenieros de las Jefaturas de Minas realizan a las explotaciones mineras, durante las cuales su celo les llevará a comprobar la ausencia o presencia de minerales radioactivos, para el cumplimiento del Decreto-ley de la Jefatura del Estado de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y del Decreto del Ministerio de Industria de la misma fecha, que reservan tales minerales a favor del Estado, puede obtenerse mayor eficacia con la colaboración en este servicio de los Ingenieros de la Junta de Energía Nuclear; por lo que a propuesta de dicha Junta y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Los Ingenieros de Minas afectos a la Junta de Energía Nuclear y, por consiguiente, al servicio de la Presidencia del Gobierno, quedan autorizados para realizar las visitas que se consideren necesarias por aquel Organismo en los territorios de soberanía nacional, bien se trate de propiedades públicas o privadas e incluso en los permisos de investigación, concesiones de explotación mineras y depósitos de minerales, a los solos efectos de prospección para el descubrimiento de materias radioactivas.

Artículo segundo.—Todas las Autoridades, dentro de la materia de su competencia, prestarán a los mencionados Ingenieros los auxilios que éstos soliciten para llevar a efecto su misión oficial.

Artículo tercero.—El Servicio de Minas de la Junta de Energía Nuclear, en colaboración con las Jefaturas de los Distritos Mineros, organizarán las visitas de que hace mención el artículo primero, las que se realizarán conjuntamente, siempre que no haya necesidades de servicio que impidan la asistencia de Ingenieros del Distrito, y en todo caso la Junta de Energía Nuclear dará cuenta a la Jefatura de Minas correspondiente del resultado de las visitas realizadas, para su conocimiento y consiguientes efectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 24 de junio de 1953 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Francisco Hueso y Rolland.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Francisco Hueso y Rolland, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos desde el día diecinueve de junio del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Villafuerte a favor de don Antonio Domínguez y Rivera.

Habiendo padecido error en la publicación del Decreto por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villafuerte a favor de don Antonio Domínguez y Rivera, a continuación se inserta debidamente rectificado:

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Villafuerte a favor de don Antonio Domínguez y Rivera, vacante por fallecimiento de su primo hermano don José María Domínguez y Díez de Tejada, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 5 de junio de 1953 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército I y de los servicios de Artillería de la primera Región Militar al General de Brigada de Artillería don Eduardo Arias Salgado y de Cubas, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército I y de los servicios de Artillería de la primera Región Militar al General de Brigada de Artillería don Eduardo Arias Salgado y de Cubas, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 5 de junio de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Fernando Martel Viniegra, nombrándole Jefe de la Agrupación especial de Costa y Gobernador Militar de Cartagena.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Fernando Martel Viniegra, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Agrupación especial de Costa y Gobernador Militar de Cartagena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 15 de junio de 1953 por el que se dispone que el General de División don Luis Armada de los Ríos pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de División don Luis Armada de los Ríos pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 24 de junio de 1953 por el que se dispone que el General de Brigada de la Guardia Civil don Ricardo Perla Fernández pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Ricardo Perla Fernández pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTÍN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 12 de junio de 1953 sobre transmisión de pensión extraordinaria a favor de don Manuel Castillejo Rubio y doña Feliciano Ortiz Mellado, padres de don Manuel Castillejo Ortiz, por pérdida de la aptitud legal de su viuda.

Solicitada por don Manuel Castillejo Rubio y doña Feliciano Ortiz Mellado la pensión que pueda corresponderles como padres de don Manuel Castillejo Ortiz, pascano falleció en actos de colaboración con la fuerza pública, al amparo de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; teniendo en cuenta que la pensión ha quedado vacante por haber contraído nuevas nupcias la esposa del causante, resulta de aplicación lo establecido por el artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas, en relación con el ciento ochenta y ocho de su Reglamento, de veintituno de noviembre de mil novecientos veintisiete, en la redacción dada por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por concurrir en los peticionarios los requisitos exigidos por los preceptos mencionados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a don Manuel Castillejo Rubio y doña Feliciano Ortiz Mellado, padres de don Manuel Castillejo Ortiz; la pensión de tres mil seiscientos pesetas anuales, igual al sueldo de un Guardia civil, con arreglo al apartado b), artículo segundo, de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, abonable en coparticipación desde el día dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve,

siguiente al en que contrajo nuevo matrimonio la viuda del causante, y mientras conserven su aptitud legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se nombra, en comisión, Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Luis Ducompte Monerris.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, con efectividad de doce de mayo del corriente año, a don Luis Ducompte Monerris.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se nombra, en comisión, Censor Decano de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Pablo Gascó Hernando.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Censor Decano de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, con efectividad de doce de mayo del corriente año, a don Pablo Gascó Hernando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ Y DE LLANO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se confirma en el cargo de Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don José de la Cueva y Orejuela.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad de cinco de febrero del corriente año, en el cargo de Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, conferido en comisión en siete del mismo mes y año, a don José de la Cueva y Orejuela.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ Y DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se nombra Delegado del Gobierno en las Islas Canarias a don Fermín Artaza Piñuela, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

En virtud de lo prevenido en el Decreto de veintinueve de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de siete de junio siguiente) por el que se crea la Delegación del Gobierno en las Islas Canarias, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado del Gobierno en dichas Islas a don Fermín Artaza Piñuela, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se modifica el de 18 de abril de 1952 sobre construcción del Grupo escolar conmemorativo «Jaime I el Conquistador», en Tarragona.

Por aconsejarlo las necesidades de la enseñanza en la ciudad de Tarragona, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se modifica el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos que disponía la construcción del Grupo escolar conmemorativo «Jaime I el Conquistador», en Tarragona, en el sentido de que el edificio conste de seis secciones para niños, seis para niñas y tres de párvulos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de junio de 1953 por el que se amplía, a efectos de su colonización, la Zona regable por los Canales del Guadalquivir (Cádiz).

En el Plan Coordinado de Obras de Zona regable por los Canales del Guadalquivir, de la provincia de Cádiz, redactado por la Comisión Técnica Mixta designada de acuerdo con el artículo segundo del Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, se propone ampliar el Sector IV de esta Zona con los terrenos que han de quedar dominados por la prolongación proyectada del trozo quince de los Canales, desde la linde de las fincas denominadas «Zarandilla» y «Rancho del Torno» hasta el arroyo de Bocanegra o de Las Quintientas, y considerar además incluido en el Sector VI el pago llamado de La Isleta que puede ser regado por el trozo séptimo de los Canales.

Siendo posible con los recursos hidráulicos del sistema del Guadalquivir, atender al riego de las ampliaciones indicadas, y teniendo en cuenta la conveniencia de extender en lo posible la superficie de puesta en riego y colonización de la Zona, para resolver los problemas sociales planteados en diversos términos de la provincia de Cádiz, resulta aconsejable llevar a cabo dichas ampliaciones, a las que serán de aplicación, tanto la declaración de interés nacional como las normas contenidas en el Decreto de aprobación del Plan General de Colonización correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura con la conformidad del de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Zona regable por los Canales del Guadalquivir, en la provincia de Cádiz, cuya colonización fué declarada de interés nacional por Decreto de diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y aprobado su Plan General de Colonización por Decre-

to de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, se considerará ampliada, a los efectos de aplicación de ambas disposiciones, en el Sector IV, con los terrenos de la margen izquierda del Guadalete que han de quedar dominados por el trozo quince de los Canales del Guadalquivir, comprendidos entre la linde de las fincas denominadas «Zarandilla» y «Rancho del Torno» y el arroyo de Bocanegra o de Las Quintientas, y en el Sector VI con los situados entre los dos brazos en que se bifurca el arroyo Salado de Caulina al desembocar en el río Guadalete. La delimitación definitiva de la Zona será, por tanto, la descrita en el artículo primero, directriz I de la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura de dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Las ampliaciones anteriormente delimitadas tienen una superficie aproximada de quinientas cincuenta hectáreas.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización formulará con sujeción a los preceptos del Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que aprueba el Plan General de Colonización de la Zona regable por los Canales del Guadalquivir, el Proyecto de Parcelación correspondiente a las ampliaciones citadas.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Pedro Rodríguez López, Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, don Pedro Rodríguez López, a partir del día veintinueve de junio actual en que cumple la edad reglamentaria para el cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 13 de junio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Luis Liró Ortiz.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día quince de junio del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Luis Liró Ortiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 16 de junio de 1953 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración Civil a don José Navasa Merino.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura por jubilación de don Julio Juncosa Molins, que cumplió la edad reglamentaria el día veinticinco de mayo próximo pasado, a propuesta del Ministro de Agricultura y de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura a don José Navasa Merino, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, acumulable al sueldo, y con antigüedad y efectos económicos de veintiséis de mayo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se nombra segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Juan Bono Boix.

Nombro segundo Jefe de la Región Aérea Atlántica al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Juan Bono Boix.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declara de urgencia la adquisición, a los efectos de la Ley de expropiación forzosa, de los terrenos lindantes con el Albergue de Carretera de Benicarló.

Acordada la ampliación de las instalaciones del Albergue de Carretera de Benicarló (Castellón), es necesario adquirir los terrenos colindantes, para evitar que se construya en aquella zona por particulares, dándose asimismo mayor amplitud a la huerta y jardín y dedicándose una zona a deportes; y habiendo resultado infructuosas las gestiones verificadas con los propietarios de estos terrenos lindantes con el Albergue, para que no pueda sufrir dilación esta ampliación, que se estima de gran interés, es necesario acudir al procedimiento de expropiación urgente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la adquisición de los terrenos lindantes con el Albergue de Carretera de Benicarló (Castellón), propiedad de don José Berga Febrer y don Miguel Fores Fellicer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y
DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera Fagoaga contra resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional del Crédito Agrícola, de 7 de noviembre de 1951, relativa al modo de proveer la plaza de Secretario general de dicho servicio.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Rodríguez de Rivera Fagoaga contra resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional del Crédito Agrícola de 7 de noviembre de 1951, relativa al modo de proveer la plaza de Secretario general de dicho servicio; y

Resultando que al quedar vacante, por excedencia forzosa de su titular, la plaza de Secretario general del Servicio Agrícola, el recurrente, Jefe de Recaudación de dicho servicio, solicitó en 9 de octubre de 1951 que se convocara el concurso-examen correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el apartado segundo del artículo quinto del Reglamento orgánico del personal del Servicio, de 20 de mayo de 1940, solicitud que fué desestimada por la Comisión Ejecutiva en 7 de noviembre de 1951, porque tanto la Secretaría General como las de la Junta y Comisión Ejecutiva no están incluidas entre las plazas a que se refiere el precepto invocado, y deben considerarse cargos de confianza, de libre designación del Ministro, resolución que

se notificó al interesado sin expresión de los recursos procedentes;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió, siempre dentro de plazo, en agravios, fundándose:

1.º En que la plaza de Secretario general debe considerarse incluida en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento orgánico del Personal del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por cuanto es una «jefatura de la dependencia de Secretaría, como señala el artículo 29 del Decreto de 13 de septiembre de 1934, y de personal, para lo cual no se señala una forma especial de provisión, a diferencia de las otras Jefaturas.

2.º En que la mencionada plaza no puede tener la inestabilidad que implican las denominadas de confianza y libre designación, y si así fuera, su anterior titular no habría podido acogerse al régimen de excedencias, jubilación, etcétera, sino que constituye parte integrante de las plantillas del Servicio, ni hay por qué equiparar su provisión a la de Secretario de la Junta o de la Comisión Ejecutiva, que tiene una forma especial establecida en el Decreto de 19 de diciembre de 1934, y

3.º Que la repetida plaza, de no estar incluida en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento orgánico, tendría que estarlo en el apartado primero del artículo quinto, que dice: «Todas las plazas no comprendidas en los dos artículos anteriores serán cubiertas, cualquiera que sea su clase y categoría, por los siguientes turnos:

a) De reintegro en la misma catego-

ría y clase de un excedente que lo tenga solicitado, dándose preferencia dentro de ellos a los forzosos, y

b) Cuando no existan excedentes con derecho a plaza se cubrirán las vacantes por ascenso del que ocupe el primer lugar en la escala inmediata inferior; y como aquí no se da el primer supuesto, por aplicación del segundo, le correspondería la plaza al recurrente, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior;

Resultando que la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria informó que el recurso debía desestimarse, por que la resolución impugnada, al no haberse utilizado contra la misma el recurso de alzada, no era definitivo, por que la materia del mismo pertenece a la esfera de las facultades discrecionales de la Administración, sin que el recurrente pueda alegar lesión de derechos subjetivos, sino, a lo sumo, una supuesta lesión de un remoto derecho expectante; y por que el Reglamento que invoca no tiene la aprobación ministerial, y además con posterioridad al mismo se ha dictado el Decreto de 4 de junio de 1940, en cuyo artículo primero se dispone que todas las vacantes que se produzcan en lo sucesivo en los Servicios u Organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, que tengan carácter administrativo, se proveerán con funcionarios ingresados por oposición de los Cuerpos técnico y auxiliar de Administración Civil, como es el actual Secretario general, cuyo nombramiento, aunque posterior a la primera instancia del recurrente, no fué impugnado por nadie;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el artículo prime-

ro del Decreto de 13 de septiembre de 1934, modificado por el de 19 de diciembre del mismo año, artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935, y demás disposiciones que se citan;

Considerando que antes de entrar en el fondo del recurso debe examinarse si concurren los presupuestos de admisibilidad del mismo, entre los que figuran, por lo que hace al objeto del recurso, el de que la resolución impugnada emane de un Organismo de la Administración Central, contra cuya decisión no quepa ningún otro recurso en la vía gubernativa;

Considerando que según el artículo primero del Decreto de 13 de septiembre de 1934, modificado en 19 de diciembre siguiente, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola formaba, junto con el de Pósitos y Seguros del Campo, una sola sección, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, hasta que por Decreto de 9 de octubre de 1951, de fecha posterior a la resolución impugnada, pasó a depender del Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y, por lo tanto, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, presidida por el Subsecretario, han de ser susceptibles del recurso de alzada previsto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el presente caso se ha omitido dicho trámite de alzada, lo cual fuerza a declarar improcedente el presente recurso de agravios; pero no obstante, y como al notificar al interesado la resolución impugnada, no se hacía expresión en la misma de los recursos procedentes, tal como exige la Ley de Bases de 1889, lo cual era más necesario en este caso por tratarse de un organismo de una estructura administrativa especial, se debe practicar de nuevo la notificación en forma para que no se produzca indefensión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que se notifique de nuevo al interesado en debida forma la resolución impugnada.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Bedoya Arteaga contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central que le desestima petición relativa a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María Bedoya Arteaga, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, que le desestima petición relativa a pensión; y

Resultando que el Médico forense don Manuel Bedoya Lucio, casado con doña Abdullia Arteaga, falleció el 6 de enero de 1911, falleciendo asimismo su viuda en 7 de marzo de 1938, y sobreviviendo la hija del matrimonio, doña María Bedoya Arteaga, que conserva su estado de soltera;

Resultando que doña Abdullia Arteaga no disfrutó pensión alguna, y que doña María Bedoya Arteaga solicitó, en 27 de febrero de 1951, la pensión que pudiera corresponderle según las disposiciones vigentes, petición que fué denegada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por haber transcurrido con exceso el plazo de cinco años que para solicitar pensiones y transmisión de pensiones concede el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, siendo notificada esta resolución a un familiar de la recurrente, por hallarse ésta ausente en 6 de marzo de 1951;

Resultando que en 28 de septiembre de 1951 interpuso doña María Bedoya Arteaga recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central, dejando como único fundamento de derecho el caso de otra huérfana de Médico de Balears, que, al parecer, disfrutaba en la actualidad de pensión;

Resultando que en 13 de mayo de 1952 el Tribunal Económico-administrativo Central acordó desestimar la extractada reclamación; no sólo porque el recurso había sido interpuesto mucho tiempo después de transcurridos los quince días señalados para impugnar en vía económico-administrativa la resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, sino por que, aunque fuese posible entrar en el fondo del asunto, resultaría que los Médicos forenses fallecidos antes de la Ley de 17 de julio de 1947 no causan derecho a pensión, y que dicha Ley no tiene efectos retroactivos, y es en ella donde, por vez primera, se les reconocieron derechos pasivos; y por otra parte, de haber nacido el derecho a pensión, resultaría caducado tal derecho por haber transcurrido con notorio exceso el plazo de cinco años que para solicitar pensiones señala el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que, en tiempo y forma, interpuso la interesada recurso de reposición y agravios, siendo aquel desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, e insistiendo en ambos en su pretensión y alegaciones iniciales.

Vistos la Ley de 17 de julio de 1947, en su artículo 23; el Estatuto de Clases Pasivas, en su artículo 82;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 13 de mayo de 1952, que deniega la concesión de la pensión pedida por la recurrente, se encuentra o no ajustada a derecho;

Considerando que al no haber interpuesto la interesada recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ante el Tribunal Económico-administrativo Central en tiempo hábil, forzoso es tener por consentida y firme la resolución que, en consecuencia, el Tribunal Económico Administrativo Central no podía revocar;

Considerando que aunque ello no fuese así también resultaría la solicitante sin derecho a la pensión pedida, ya que su causante no la tuvo, pues hasta la Ley de Presupuestos de 1942 los Médicos forenses no percibieron sueldo del Estado, y hasta que el artículo 23 de la Ley de 17 de julio de 1947, orgánica del Cuerpo, se los reconoció, carecieron de derecho a la percepción de haberes pasivos, sin que tampoco pudieran causarlos en tales circunstancias a favor de sus familiares, en virtud de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de Clases Pasivas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se

publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Fosar Bayarri contra Orden del Ministerio de Justicia sobre provisión de plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Fosar Bayarri contra Orden del Ministerio de Justicia de 15 de enero de 1952 por la que, entre otras, se provee la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción número dos de Valencia; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de diciembre de 1951 se anunció concurso para la provisión de determinadas Forensías vacantes, entre ellas la de Valencia número dos, entre Médicos forenses de las categorías primera, segunda y tercera, acudiendo al concurso, en solicitud de la plaza mencionada, los señores Fosar Bayarri y Argente Cantero, de los cuales el primero fué excluido del concurso por figurar en el Escalafón del Cuerpo dentro de la categoría especial y no poder optar, por tanto, a plazas de categoría inferior, según había declarado ya el Consejo de Ministros, y el segundo obtuvo la vacante concursada;

Resultando que, publicada la Orden de 15 de enero de 1952, en la que se contenían los citados pronunciamientos, el señor Fosar elevó al Ministro de Justicia un escrito en el que exponía que el señor Argente era Médico del Manicomio Provincial de Valencia y Médico especialista del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la misma ciudad, por lo que no podía ser nombrado para la plaza concursada, so pena de violar el artículo primero de la de 9 de julio de 1855 sobre incompatibilidades, suplicando, en consecuencia, se anulara el nombramiento y se procediera a anunciar nuevo concurso en forma reglamentaria;

Resultando que, trasladado el escrito a la Audiencia Territorial de Valencia, se dió por ésta vista del mismo al señor Argente para que alegara lo que estimase pertinente, sin perjuicio del expediente informativo que se ordenaba fuera instruido, contestando el señor Argente que el escrito del que se le daba vista no era un recurso contra su nombramiento, por completa legal, sino una denuncia, y que por ello mismo se limitaba a declarar la falacia de los hechos denunciados, reservando sus medios de defensa para aducirlos en el expediente incoado;

Resultando que, no habiéndose dictado resolución sobre su primer escrito, el señor Fosar interpuso el presente recurso de agravios, con alegaciones y suplicas análogas a las anteriormente deducidas;

Resultando que la Dirección General de Justicia informa que el recurso de agravios debe ser declarado improcedente por falta de personalidad del reclamante y no haberse cometido infracción alguna de preceptos legales por la Orden ministerial impugnada;

Resultando que en 1 de mayo de 1952

el señor Fosar Bayarri presentó un nuevo escrito, adjuntando el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 103, de 12 de abril de 1952, en el que dice se inserta una Orden ministerial por la que se concede la excedencia voluntaria al señor Argente Cantero como Médico propietario del Registro Civil de Albacete, cargo incompatible con la Forense de Valencia;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que debe dejarse sentado, en primer lugar, que el recurrente no impugna ni su exclusión del concurso decretado por la Orden recurrida, ni tampoco, propiamente, la decisión del mismo, sino que se limita a alegar la existencia de una causa de incompatibilidad que, a su juicio, impide al nombrado el ejercicio legal de su cargo;

Considerando que, en tal sentido, los dos escritos que ha deducido el recurrente, cualquiera que haya sido el arbitrario nombre que les haya asignado, tienen pura y simplemente el carácter de una denuncia formulada a la Administración, y no la naturaleza propia de los recursos de reposición y agravios, siendo obvio, por ello, que no compete a esta jurisdicción pronunciarse sobre los mismos;

Considerando que, aun cuando se estimase que los escritos del señor Fosar son verdaderos y propios recursos, habría que concluir de estimándolos, por que ni el recurrente alega que la Orden impugnada haya cometido infracción de Ley ni incurrido en vicio de forma ni, aunque tal infracción o vicio existieran, estaría el recurrente legitimado para alzarse contra el nombramiento del señor Argente, por carecer de un interés personal legítimo y directo en recurrir, ya que, según declara el Consejo de Ministros, en acuerdo publicado por Orden de la Presidencia del Gobierno, en 10 de febrero de 1952, el señor Fosar Bayarri, por ser Médico Forense de la categoría especial, no puede tomar parte en los concursos para proveer plazas de primera, segunda y tercera categoría;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia,

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se nombra al Contador del Estado don Cástor Pereira Pintos para la Dirección de Moneda y Banca de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de marzo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Contador del Estado don Cástor Pereira Pinto para una plaza de la expresada clase en la Dirección de Moneda y Banca de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al presupuesto del Marro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se deja sin efecto la de 23 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril siguiente, por la que se ascendía al Agente de la Policía gubernativa de Guinea, don Angel Carmona Roy.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril siguiente, ha sido ascendido por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947, a la categoría inmediata superior el Agente de primera clase de la Policía gubernativa de los Territorios españoles del Golfo de Guinea don Angel Carmona Roy, y resultando que se ha padecido error al computar el tiempo de permanencia efectiva en la expresada categoría, puesto que no ha cumplido los cuatro años exigidos en el mencionado artículo.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien anular la expresada Orden que, en su consecuencia, queda sin efecto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se dispone la aprobación de los manómetros T 100 mm. Ø de 12 y 20 kg. cm², y de los mano-vacuómetros T 100 mm. Ø de 10 y 5 kg. 76 V.

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias suscritas por don Juan García García, propietario de un taller mecánico en Barcelona, dedicado a la fabricación de manómetros, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los siguientes manómetros y mano-vacuómetros marca «Juan Albajes»:

Manómetro excéntrico T 100 mm. Ø, de 12 Kg.-cm. cuadrado.

Manómetro concéntrico T 100 mm. Ø, de 20 Kg.

Mano-vacuómetro concéntrico T 100 milímetros Ø, de 10 Kg. 76V.

Mano-vacuómetro excéntrico T 100 milímetros Ø, de 5 Kg. 76V.

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, han dado resultados favorables:

Resultando que en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico

co y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros y mano-vacuómetros anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros y mano-vacuómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral 65 copias de cada una de las memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se nombra en virtud de concurso, para ocupar la vacante existente en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico al Teniente topógrafo don Angel Flores Morales.

Excmos. Sres.: Como resultado del concurso anunciado por el Ministerio del Ejército por Orden de 20 de abril último («D. O.» número 91) para proveer una vacante de Oficial topógrafo de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, con título de aptitud de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército, existente en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para dicha vacante al Teniente topógrafo don Angel Flores Morales, con destino en la actualidad en el Servicio Geográfico del Ejército, y que posee el título arte, mencionado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,
Madrid, 23 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Consejo Superior Geográfico,

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se adjudica al Sargento topógrafo don Isaias Ontoria Rubio una vacante de segunda clase.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 199) y Orden complementaria de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 94),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Sargento topógrafo don Isafas Ontoria Rubio, con destino en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 27 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163), pasando por esta Orden a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, por adjudicársele una vacante de Delineante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (Madrid).

El Sargento mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres...

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se concede un destino de primera clase a Brigada de Complemento de Infantería don Felix Garcia Garcia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley en la empresa «Industrias Varias Reunidas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, el Brigada de Infantería don Felix Garcia Garcia, en situación de «Reemplazo voluntario», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles. La aludida Sociedad, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de dicho Suboficial para desempeñar su cometido en la contabilidad de la misma. Este destino queda clasificado como de primera clase (Grupo administrativo).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se dispone la aprobación de nueve modelos de manómetros de don Juan Catalán Regúés, de Barcelona.

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias suscritas por don Juan Catalán Regúés, fabricante de manómetros, con domicilio en Barcelona, en la que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los siguientes manómetros concéntricos:

De 65 mm. Ø, de 3 Kg./cm.²
De 65 mm. Ø, de 5 Kg./cm.²
De 65 mm. Ø, de 8 Kg./cm.²
De 65 mm. Ø, de 10 Kg./cm.²
De 65 mm. Ø, de 16 Kg./cm.²
De 80 mm. Ø, de 30 Kg./cm.²
De 100 mm. Ø, de 50 Kg./cm.²
De 100 mm. Ø, de 400 Kg./cm.² y
De 130 mm. Ø, de 600 Kg./cm.²

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de

julio de 1947, han dado resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros anteriormente reseñados autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral 65 copias de cada una de las memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se readmite al servicio activo al funcionario administrativo del Patrimonio Nacional don Angel Liébana Ramirez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión del de depuración político-social instruido al Oficial del Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional don Angel Liébana Ramirez.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional ha acordado dejar sin efecto la separación definitiva del servicio de dicho funcionario y readmitirle al servicio activo, con las sanciones de inhabilitación para cargos de mando o de confianza y postergación durante el plazo de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado gerente del Patrimonio Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca a don Alberto de Amunátegui y Pavia, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca, vacante por excedencia forzosa de don Alejandro Corniero Suárez, a don Alberto de Amunátegui y Pavia, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Almadén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Bermillo de Sayago a don Basilio Pérez Peña, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Bermillo de Sayago, vacante por promoción de don Narciso Tejedor Alonso, a don Basilio Pérez Peña, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Arrecife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huelma a don Salvador Domínguez Martín, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huelma, vacante por promoción de don José Rodríguez del Barco, a don Salvador Domínguez Martín, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Torrox.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío a don Andrés Martínez Cayuela, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16 y 17 del De-

creto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío, vacante por promoción de don Salvador Pérez Ruiz, a don Andrés Martínez Cuyuela, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Sorbas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

ITURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Francisco Castro Marín, Auxiliar del Juzgado Municipal número 4 de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Francisco Castro Marín, Auxiliar del Juzgado Municipal número cuatro de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Antonio Romero Padilla, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos séptimo y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Romero Padilla, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Cádiz (Almería), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Jesús Rodríguez Regueiro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos séptimo y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Jesús Rodríguez Regueiro, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Ribadeo (Lugo), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Juan Canals Martí, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos séptimo y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Juan Canals Martí, Oficial Mayor Habilitado del Juzgado Municipal número 15 de Barcelona, en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Venancio Cabanillas García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos séptimo y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Venancio Cabanillas García, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Zalamea de la Serena (Badajoz), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don José Cardelles Amador, Auxiliar del Juzgado Municipal de Loja (Granada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don José Cardelles Amador, Auxiliar del Juzgado Municipal de Loja (Granada),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Alvaro Cuadrado García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Alvaro Cuadrado García, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Fuencarral (Madrid), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Gabino Fernández Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Gabino Fernández Pérez, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Francisco Godoy Llanos, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Francisco Godoy Llanos, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Almedralejo (Badajoz), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don José María Larrida García, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos séptimo y 22 del Decreto orgánico del Personal Au-

xiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don José María Larriba García, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Barco de Avila (Avila), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos, a don Alonso Saiz Dominguez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos séptimo y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Alonso Saiz Dominguez, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Canillas (Madrid), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de junio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Luis Corzo Valcarlos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Corzo Valcarlos, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Novelda, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de junio de 1953 por la que se promueve a la sexta categoría al Secretario de la Administración de Justicia don José Arias Estévez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo de los establecidos en el citado artículo a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por defunción de don Joaquín Ramos Sangulino, a don José Arias Estévez, que desempeña el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guiroga y cuenta con mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Dicho funcionario continuará en su actual destino, y percibirá el sueldo anual de 18.200 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN DE 22 de junio de 1953 por la que se promueve a la sexta categoría al Secretario de la Administración de Justicia don José Jarabo Valdeolmos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero de los establecidos en el citado artículo a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por defunción de don Francisco Alberola Pérez, a don José Jarabo Valdeolmos, que desempeña el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huete y cuenta con mayor antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 18.200 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se designa el Tribunal que ha de Juzgar los ejercicios de oposición a una plaza, en turno libre, de Jefe de Administración, de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Ministerio de 10 de los corrientes de convocatoria de oposiciones a plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Tribunal que, bajo la Presidencia de V. I., ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones, del que formarán parte como Vocales:

Don Francisco Martínez Domenchina, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo; don José Zubizarreta Gutiérrez y don Francisco Sánchez Ramos, por la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y don Raimundo Navarro Sanz, Jefe de Administración de segunda clase del referido Cuerpo Técnico-administrativo, que actuará además de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se da nueva redacción al artículo segundo de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1942 que estableció el servicio de «Crédito Hotelero» en el Banco de Crédito Industrial.

Ilmos. Sres.: Ante el excepcional interés que reviste el fomento y desarrollo del turismo en España.

Este Ministerio se ha servido disponer que el artículo segundo de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1942, que estableció el servicio del «Crédito Hotelero» en el Banco de Crédito Industrial, quede redactado en la forma siguiente:

«La cifra máxima total que podrá invertirse en los préstamos a la industria hotelera será la de doscientos millones de pesetas, con la garantía y plazos de amortización que en cada caso se determinen por el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo siempre con la Delegación del Gobierno en el mismo y ajustándose a las normas del Reglamento aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 13 de mayo de 1942.

El aludido límite de doscientos millones de pesetas tendrá la consideración de un fondo rotativo para la inversión en préstamos a la industria hotelera, por lo que, dentro de dicho límite, podrán destinarse a nuevos préstamos las sumas que sean devueltas por cancelación total o parcial de otros créditos concedidos al amparo del «Crédito Hotelero».

Continuarán en vigor todas las restantes normas de la citada Orden de 27 de marzo de 1942.»

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1953.

GOMEZ Y DE LLANO

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales del Tesoro público y de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de enero de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Aurora Saforit Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Aurora Saforit Fernández, Maestra que fué de Vallabán y Socobio (Castañeda-Santander); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1942, que la separó del servicio, y se le readmita al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Pedro Gonzalez Cabo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don Pedro Gonzalez Cabo, Maestro que fué de Vilecha (León); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1938.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 28 de julio de 1939, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado dentro de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Enrique Navarro Puig.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Enrique Navarro Puig, Maestro que fué de Villena (Alicante); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1938.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1940, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Felipe Cano López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a don Felipe Cano López, Maestro que fué de Higuera (Albacete); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1938.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare

revisado el expediente de don Felipe Cano López y, en su virtud, se le reintegre al servicio con la sanción de «cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Luisa Anduaga Arrue, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luisa Anduaga Arrue, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Lugo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha resuelto conceder a doña Luisa Anduaga Arrue, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Lugo, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se declara jubilada, por edad, a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Ceuta doña María de los Dolores Gómez Martínez.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 6 del actual mes de abril por doña María de los Dolores Gómez Martínez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Ceuta, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María de los Dolores Gómez Martínez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Ceuta, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ignacio Pinazo Martínez, Profesor Especial de Dibujo de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 30 del próximo pasado mes de abril, por don Ignacio Pinazo Martínez, Profesor Especial de Dibujo de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Ignacio Pinazo Martínez, Profesor Especial de Dibujo de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de mayo de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se dispone se aplazase la aplicación de las Ordenes ministeriales de 28 de marzo y 22 de julio de 1953 en las que se regulaban las obligaciones de las empresas industriales en orden a los fines de la formación profesional.

Ilmos. Sres.: Encomendada a la Dirección General de Enseñanza Laboral la redacción de un anteproyecto de Ley de Ordenación de la Formación Profesional, parece procedente aplazar la aplicación de las Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Educación Nacional de 28 de marzo y 22 de julio de 1953, por las que se regulaba la aportación económica de las empresas industriales a los fines de dicha formación, dado que este aspecto concreto de la cooperación de la industria privada ha de ser objeto de un estudio definitivo para su ulterior desarrollo. Como consecuencia de lo expuesto, es procedente también dejar en suspenso la obligatoriedad de concertar convenios entre las empresas industriales y los Organismos docentes determinados en las Ordenes de referencia, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en ellas, ya que aun concertados actualmente algunos, no se ha llegado a su ratificación por el Ministerio de Educación Nacional, requisito indispensable para que los mismos pudieran tener efectividad.

En atención a las anteriores consideraciones,

Estos Ministerios han dispuesto:

Primero. Se aplaza la aplicación de las Ordenes ministeriales conjuntas de 28 de marzo y 22 de julio de 1953, en las que se regulaban las obligaciones de las empresas industriales de más de cien obreros, en orden a los fines de la formación profesional de su personal.

Segundo. Los organismos docentes que suscriban o hayan suscrito convenios, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes mencionadas y sus disposiciones

complementarias, quedan facultados para mantener dichos contratos, de acuerdo con las empresas industriales interesadas, elevándolos, para su ratificación, a la Junta Central de Formación Profesional.

Tercero. Esta Junta Central será el Organismo competente para la interpretación y aclaración de los preceptos contenidos en la presente Orden.

Cuarto. Quedan autorizadas esas Direcciones Generales para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios. guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ PLANELL

Ilmos. Sres. Directores generales de Industria y de Enseñanza Laboral.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Rectificando errores observados en la relación de proyectos formulados en las provincias que se indican sobre clasificación de Ayuntamientos menores de 6.000 habitantes.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945, y aceptados por esta Dirección General los proyectos formulados por las Comisiones que al efecto han actuado, favorablemente informados por el Consejo General de Colegios Médicos, han sido publicadas en este Organismo Oficial las correspondientes a las provincias de Barcelona (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio de 1953), Lérida (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de junio de 1953), Salamanca (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de junio de 1953), Soria (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de junio de 1953) y Tarragona (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio de 1953).

Y habiéndose apreciado errores con relación a los proyectos formulados, se procede a la publicación de éstos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General, en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del apartado quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección General, ni las que hagan referencia a Municipios que no han sido objeto de rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.—El Director general, José A. Palanca.

RECTIFICACIONES QUE SE CITAN

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
PROVINCIA DE BARCELONA			
DICE:			
Oastellar del Vallés	3.892	1	Uno.
DEBE DECIR:			
Oastellar del Vallés	3.892	2	Uno.
DICE:			
Nonmajor.			
DEBE DECIR:			
Nonmajor.			
PROVINCIA DE LERIDA			
DICE:			
Borjas Blancas	4.884	2	Uno.
Floresta	431		
DEBE DECIR:			
Borjas Blancas	4.884	2	Dos.
Floresta	431		
DICE:			
Valencia de Arco	120	1	Ninguno.
Sorpe	194		
DEBE DECIR:			
Valencia de Arco	120	1	
Sorpe	194		
DICE:			
Guardia de Tremp	446		
Mur	215	1	Uno.
Sant Esteve de la Sarga	585		
Fígols de Tremp	466		
DEBE DECIR:			
Guardia de Tremp	446		
Mur	215	1	Ninguno.
Sant Esteve de la Sarga	585		
Fígols de Tremp	466		
DICE:			
Gulsona	1.914	1	Ninguno.
Masoterias	489		
S. Guim de Plana	354		
DEBE DECIR:			
Gulsona	1.914	1	Uno.
Masoterias	488		
S. Guim de Plana	354		
DICE:			
Isona	885	1	Uno.
Benavent	339		
Abella de la Conca	487		
DEBE DECIR:			
Isona	885	1	Ninguno.
Benavent	339		
Abella de la Conca	487		
DICE:			
Juneda	3.200	1	Ninguno.
DEBE DECIR:			
Juneda	3.200	1	Uno.
PROVINCIA DE SALAMANCA			
DICE:			
Cabeza Framontanos.			
DEBE DECIR:			
Cabeza Framontanos.			
DICE:			
Tejares	1.678		
DEBE DECIR:			
Tejares	1.678		

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasificar
PROVINCIA DE SORIA			
DICE: Villar de Pralonso y agregado.			
DEBE DECIR: Villar de Peralondo y agregado.			
DICE: Castilfrío	205	2	Ninguno.
Aldealices	127		
Aldeaseñor	234		
Ausejo	347		
Carrascosa	227		
Estepa de S. Juan	118		
DEBE DECIR: Castilfrío	205	1	Ninguno.
Aldealices	127		
Aldeaseñor	234		
Ausejo	347		
Carrascosa	227		
Estepa de S. Juan	118		
DICE: Castil Tierra	191		
Nomparedes	115		
DEBE DECIR: Castil Tierra	115		
Nomparedes	191		
DICE: Santa Cruz de Yanguas	353		
DEBE DECIR: Santa Cruz de Yanguas	352		
PROVINCIA DE TARRAGONA			
DICE: La Secuita			
DEBE DECIR: La Secuita			

de remuneración autorizada por disposición de carácter general, a los efectos del artículo 91 del Reglamento de funcionarios, y, por tanto, quedará excluida del artículo 87 del propio Reglamento, no computándose a los efectos del límite previsto en el mismo.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava y Navarra.

Transcribiendo bases para las oposiciones a ingreso en las Escalas Técnico-administrativas, exclusivas para las ramas de Secretaría o de Intervención y Contabilidad en las Corporaciones locales.

De conformidad con el artículo 23 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración local, y teniendo en cuenta que en algunas Corporaciones, singularmente en las de mayor imputancia, existen plazas especiales para los servicios de Intervención y Contabilidad, lo que hace encuadrar a los funcionarios técnico-administrativos en dos especialidades o ramas fundamentales.

Esta Dirección General, previo informe del Instituto de Estudios de Administración Local, ha resuelto:

1.º Publicar las bases que se insertan al final de la presente y que regirán en las oposiciones a plazas de funcionarios técnico-administrativos de Secretaría y de Intervención o Contabilidad, respectivamente, en las Corporaciones locales.
 2.º A las bases apuntadas se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales concretarán en las convocatorias el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes.

4.º Además de los tres ejercicios eliminatorios que se establecen en las bases, cada Corporación podrá exigir un ejercicio voluntario sobre idiomas o materias de la especialidad respectiva, pero su contenido, duración y sistema de puntuación habrán de determinarse en la convocatoria, y los puntos que por su realización se otorguen no representarán en caso alguno más del 20 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los tres ejercicios eliminatorios.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

A) Bases para las oposiciones a Técnico-administrativos de Secretaría.

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

2.ª El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

3.ª El segundo ejercicio comprenderá el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la convocatoria.

4.ª El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Tramitación o resolución de un expediente administrativo.

b) Redacción de una convocatoria, bando, ordenanza no fiscal, memoria, moción, propuesta o informe.

5.ª El programa tomará como base el cuestionario mínimo que se publica para el Cuerpo Técnico-administrativo común, reduciendo los temas financieros y ampliando los de Derecho y Régimen local.

Dirección General de Administración Local

Señalando la gratificación prevista en la primera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas Locales para los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Excmos. Sres.: Por Circular de 23 de enero del corriente año se delegó en las Secciones Provinciales de Administración Local la evacuación de consultas sobre el Reglamento de funcionarios, respecto a los Municipios de menos de 20.000 habitantes. También se ha encomendado a los Jefes de las referidas Secciones, por Circular de 31 de marzo último, la emisión de informes sobre las plantillas de funcionarios de todas las Entidades locales españolas.

Ello aconseja señalar la gratificación que debe percibir por tal concepto, en cada provincia, el Jefe de la respectiva Sección, si bien graduando, en principio, el importe de aquella remuneración en proporción al número de Municipios de las distintas provincias, y sin perjuicio de la cuantía concreta que se estime justo señalar en cada caso, una vez vista la forma en que cada funcionario cumpla los servicios encomendados.

Por ello, y de conformidad con la primera disposición transitoria del vigente Reglamento de Haciendas Locales, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las Diputaciones Provinciales asig-

narán a los Jefes de las respectivas Secciones de Administración Local, en concepto de remuneración por los servicios que en ellos ha delegado este Centro directivo, una gratificación especial en la cuantía que a continuación se señala, cifrada en porcentajes del sueldo base con que esté dotada cada plaza.

- a) Provincias con menos de 101 Municipios 15 por 100
- b) Provincias con 101 a 200 Municipios 20 por 100
- c) Provincias con más de 200 Municipios 25 por 100

2.º La asignación será global para el corriente ejercicio económico, con efectos desde 1.º de enero de 1953, y se percibirá en dozeavas partes, por mensualidades vencidas, por quien desempeña de modo efectivo la Jefatura de cada Sección; si se hubieran producido o produjeran cambios en el desempeño de la plaza, la mensualidad correspondiente se prorrateará en proporción a los días que cada funcionario hubiere ejercido el cargo dentro del propio mes.

3.º Esta Dirección General se reserva, sin embargo, el derecho de señalar la cuantía concreta de la gratificación en los casos que proceda, atendido el cumplimiento de los servicios encomendados, e incluso, si en algún caso fuese necesario, decretaría su supresión para el resto del ejercicio económico.

4.º La gratificación especial que se señala en la presente tendrá el concepto

B) Bases para las oposiciones a Técnico-administrativos de Intervención o Contabilidad.

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

2.ª El primer ejercicio comprenderá tres partes:

a) Resolución de un problema de interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

b) Resolución de un problema de préstamo o empréstito, incluso de cálculo de la anualidad y manejo de tablas de logaritmos.

c) Redacción de asientos, por el sistema de partida doblé en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor, que deriven de un supuesto de Contabilidad mercantil.

3.ª El segundo ejercicio será oral, dividido en dos partes:

a) Contestación a un tema del programa de Elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general, anejo a la convocatoria.

b) Contestación a un tema del programa de Derecho, Régimen local y Hacienda, anejo a la convocatoria.

4.ª El tercer ejercicio consistirá en desarrollar una o varias operaciones de contabilidad de las Corporaciones locales, mediante la redacción de documentos, anotación en las cuentas generales y reseña de los asientos que deben producir en los libros obligatorios.

5.ª El programa de Elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general será redactado por la respectiva Corporación. El programa de Derecho, Régimen local y Hacienda podrá basarse en el cuestionario mínimo para el Cuerpo Técnico-administrativo común, reduciendo los temas jurídicos y de Régimen local y ampliando los financieros.

Transcribiendo bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en la Escala Técnico-administrativa común en las Corporaciones locales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y previo informe del Instituto de Estudios de Administración Local,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar las bases y cuestionario mínimo que se insertan al final de la presente y registrarán, con carácter general en las oposiciones a ingreso en la escala común de funcionarios técnico-administrativos en las Corporaciones locales.

2.º A las bases y cuestionario aprobados se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.º Las Corporaciones locales concretarán, en las convocatorias, el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes, y podrán ampliar los temas del cuestionario mínimo, incluyendo el estudio de cuestiones que tengan especial interés para la Entidad de que se trate.

4.º Cuando el programa de temas para el tercer ejercicio coincida literalmente con el cuestionario mínimo que se inserta, el requisito de su publicación se entenderá cumplido con la simple referencia que haga la convocatoria al citado cuestionario.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente, con las bases y cuestionario anejos, en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general José García Hernández.

A) Bases para las oposiciones a ingreso en la Escala Técnico-administrativa común.

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.ª El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

3.ª El segundo ejercicio estribará en el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la convocatoria y que deberá comprender, como mínimo, los temas consignados en el adjunto cuestionario.

4.ª El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando u ordenanza.

b) Solución de un caso de contabilidad y de un problema de aritmética mercantil elemental sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

5.ª El ejercicio voluntario tenderá a demostrar el conocimiento de aquellos idiomas que la Corporación juzgue más importantes, pudiendo preferirse en la convocatoria la puntuación que se vaya a otorgar por cada idioma. Los puntos con que se califique este ejercicio no representarán, en caso alguno, más de un 20 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los ejercicios obligatorios.

B) Cuestionario mínimo.

Primera parte.—Derecho.

1. Concepto del Derecho.—Ramas del Derecho.—Fuentes del Derecho.

2. Derecho político: concepto y evolución.—Derecho constitucional.

3. El Estado: concepto, elementos, fines.—El Estado de Derecho.

4. Idea general de la actual organización política española.

5. La Administración.—Ciencias de la Administración.—Concepto y fuentes del Derecho administrativo.

6. Organización administrativa española. Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales.—El Consejo de Estado.

7. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

8. Los Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores civiles.—Marruecos y Colonias.

9. Los medios de la Administración: personales, económicos y jurídicos.

10. Los actos administrativos.

11. Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.

12. Derecho social.—Protección a la familia.—Previsión social.

13. Derecho penal. Delitos y faltas.—Responsabilidad criminal.—Las penas: sus clases y efectos.

14. La organización jurisdiccional española.

15. Idea general de los procedimientos civil y criminal.

16. Derecho civil: concepto y fuentes. Legislación común y foral.

17. El sujeto de derecho.—Personas físicas y jurídicas.—La capacidad y sus modificaciones.

18. Sociedad conyugal y paterno-filial.

19. Los bienes.—Propiedad y posesión. Derechos reales.

20. La sucesión y sus clases.

21. Los contratos.—Cuasi-contratos.

22. Derecho mercantil.—Sociedades.—Títulos de crédito.

Segunda parte.—Régimen local

1. Entidades locales.—Provincias y Municipios.—Mancomunidades y Agrupaciones.

2. Elementos del Municipio.—Los términos municipales y sus alteraciones.—La población. Clasificación de los habitantes. Padrón municipal.

3. Organismos municipales en general.—Ayuntamiento, Concejo abierto y régimen de carta.

4. El Alcalde. Carácter y nombramiento.

5. El Ayuntamiento.—Los concejales. Su elección y condiciones del cargo.—La comisión permanente.

6. Organismos provinciales.—Diputaciones y Cabildos insulares. Su composición.

7. Organos de las Mancomunidades y agrupaciones.—Organos de las Entidades locales menores.

8. Competencia municipal y provincial.—Obligaciones mínimas.

9. Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión permanente.—Atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal.

10. Atribuciones de la Diputación y de su Presidente.—La Comisión provincial de servicios técnicos.

11. Acuerdos de las Corporaciones locales.—Régimen de sesiones.

12. Obras municipales y provinciales.—Sus clases.—Planes de ordenación.

13. Servicios municipales y provinciales.—Formas de gestión de los servicios.—Servicios delegados del Estado.

14. Contratación de las Corporaciones locales.

15. El personal de Administración Local.—Modos de adscripción.—Los funcionarios. Sus clases.

16. Nombramientos y situaciones de los funcionarios.—Régimen disciplinario.

17. Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.

18. Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

19. La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la Administración Local.

20. La intervención del Estado en las Entidades locales.—Régimen de tutela.—El servicio de Inspección y Asesoramiento.

21. El Instituto de Estudios de Administración Local.

Tercera parte.—Hacienda

1. Ciencia de la Hacienda.—Sujetos de la actividad financiera.—El presupuesto.

2. Gastos públicos.

3. Ingresos públicos. Sus clases.

4. Los ingresos de economía privada.—Patrimonios municipales y provinciales. Los bienes y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

5. Los ingresos de economía pública.—Las tasas.—Derechos y tasas municipales. Derechos y tasas provinciales.

6. Contribuciones especiales para obras y servicios.

7. Los impuestos.—Concepto, naturaleza y clases.

8. Imposición municipal.

9. Imposición provincial.

10. Fondo de Corporaciones locales.—Fondo de compensación provincial.

11. Recursos especiales.—Crédito local.

12. La gestión económica local.—Servicios económico-administrativos.

13. Presupuestos municipales y provinciales.

14. Los gastos y los pagos.

15. Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.

16. Procedimiento económico administrativo.

17. La recaudación.

18. Inspección de rentas y exacciones.

19. La contabilidad en las Corporaciones locales.

20. Rendición de cuentas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo 9.º, «Hilatura, primero y segundo cursos», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa

Señalando día y hora para su constitución y convocando a los opositores.

En virtud de las facultades conferidas por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fecha 19 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 del mismo, relativa al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del Grupo 9.º, «Hilatura, primero y segundo cursos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, se convoca a los señores Vocales de la Comisión calificadora para la constitución y actuación inmediata de la misma el próximo día 6 de julio, a las seis de la tarde, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Los opositores deberán estar presentes por si deben ser citados, a la práctica de los ejercicios a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Tarrasa, 23 de junio de 1953.—El Director de la Escuela, Presidente de la Comisión Calificadora, Juan Rolduá Casals.

Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo 4.º, «Química Textil y Análisis químico-textiles», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa

Señalando día y hora para su constitución y convocando a los opositores.

En virtud de las facultades conferidas por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fecha 19 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 del mismo, relativa al concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor titular del Grupo 4.º, «Química Textil y Análisis químico-textiles», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, se convoca a los señores Vocales de la Comisión calificadora para la constitución y actuación inmediata de la misma, el próximo día 6 de julio, a las cuatro de la tarde, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Los opositores deberán estar presentes por si deben ser citados, a la práctica de los ejercicios a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Tarrasa, 23 de junio de 1953.—El Director de la Escuela, Presidente de la Comisión Calificadora, Juan Rolduá Casals.

Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo 8.º, «Tecnología textil y Tisaje», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa

Señalando día y hora para su constitución, y convocando a los opositores.

En virtud de las facultades conferidas por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fe-

cha 19 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28, relativa al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del Grupo 8.º, «Tecnología textil y Tisaje», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, se convoca a los señores Vocales de la Comisión Calificadora para la constitución y actuación inmediata de la misma el próximo día 6 de julio, a las siete de la tarde, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Los opositores deberán estar presentes por si deben ser citados a la práctica de los ejercicios a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Tarrasa, 23 de junio de 1953.—El Director de la Escuela, Presidente de la Comisión Calificadora, Juan Rolduá Casals.

Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo 11, «Tejidos de punto y Tejidos especiales y de punto» de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa

Señalando día y hora para su constitución, y convocando a los opositores.

En virtud de las facultades conferidas por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fecha 19 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24, relativa al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del Grupo 11, «Tejidos de punto y Tejidos especiales y de punto», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, se convoca a los señores Vocales de la Comisión Calificadora para la constitución y actuación inmediata de la misma el próximo día 6 de julio, a las cinco de la tarde, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Los opositores deberán estar presentes por si deben ser citados, a la práctica de los ejercicios a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Tarrasa, 23 de junio de 1953.—El Director de la Escuela, Presidente de la Comisión Calificadora, Juan Rolduá Casals.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don José Celorio Ortega para ampliar la industria que se solicita.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Celorio Ortega en solicitud de autorización para ampliación de su industria de Artes Gráficas en Madrid, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José Celorio Ortega para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacto contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28-6-1953.

C. P. N. núm. 5.191, expedido en 6-11-1948

CAZORLA GIL, JUAN

Fábrica de alpargatas.—Oficinas y fábrica: Carretera de la Estación s/n. Alhama de Murcia (Murcia)

Capacidad de producción
Pares

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Alpargatas pelotari bajas, en sus distintas variedades, con piso de esparto encapado con cáñamo, de esparto, cáñamo, yute y esparto mezclados, o con piso de goma...	1.200.000
o bien:	
Alpargatas-bota con piso de las mismas clases de fibras...	200.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Caso de fabricarse simultáneamente la alpargata pelotari ojetes, pico, sport y otros modelos, disminuiría en la misma cantidad la producción máxima dada de la alpargata pelotari baja.

(Continuará.)